Estimados Asociado/a:

Es mi intención como Presidente de la Institución acercarles el presente informe en relación al proyecto de modificación presentado por parte del Poder Ejecutivo Nacional respecto de la ley 24018.

Más allá de las gestiones realizadas durante los meses de Diciembre y Enero, voy a centrarme en las actuales circunstancias habida cuenta la proximidad de los acontecimientos previstos en lo inmediato.

El día viernes 14 de Febrero ingresó al Congreso Nacional el proyecto de modificación de la ley 24018 remitido por el Poder Ejecutivo Nacional.

Durante los días 20 y 21 del corriente se encontraba programada el desarrollo de la 115 Asamblea Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial de la cual nuestro Colegio es parte integrante en representación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta circunstancia, motivó que el estudio del proyecto de modificación fuera una de las cuestiones centrales de tratamiento en el pleno de la Asamblea con la presencia de los representantes de la totalidad de las Provincias de nuestro País.

Así, sobre el particular se expusieron diversas consideraciones sosteniendo, desde nuestro lugar, varios motivos por los cuales el proyecto resulta claramente inviable. No sólo en lo que se considera un avasallamiento sobre derechos fundamentales, sino también en lo que hace a graves situaciones de afectación de derechos poniendo a los integrantes de este colectivo en una situación de grave afectación de derechos con relación a sus pares, sólo por pertenecer o trabajar en el Poder Judicial, lo cual resulta claramente intolerable.

En el mismo sentido se remarcó que la subsanación del alegado déficit que se pretende erigir como justificación de la modificación en cuestión resulta ser también un argumento falaz habida cuenta que, por una parte, los cálculos que se realizan no son sobre el total de la masa de aportantes en los términos en los que debería efectuarse de completarse la totalidad de las vacantes que hoy gobiernan el Poder Judicial sino sólo respecto de los que actualmente desarrollan tareas, lo cual reduce el cálculo y en el mismo sentido, si este fuese el argumentos pues tampoco resulta acorde a esta finalidad el drástico recorte que se realiza de funcionarios que hoy se encuentran dentro de la ley y que, como consecuencia de esta modificación quedarán excluidos.

Asimismo, se señalaron otros puntos críticos que luego resumiré para no extenderme más allá de lo estrictamente necesario.

En función de lo expuesto desde CABA se sostuvo la imperiosa necesidad no sólo de llevar adelante tareas en lo atinente al trabajo actual en el Congreso de la Nación, sino que se requería, en lo inmediato, comenzar a realizar las gestiones pertinentes y necesarias a los efectos de delinear las acciones a seguir frente a una hipótesis de aprobación “exprés” del proyecto en cuestión.

Sobre este particular se resolvió en el pleno de la Asamblea la contratación de un estudio jurídico especializado en la materia a los efectos de llevar adelante las acciones individuales y colectivas frente a la eventual sanción y promulgación del proyecto en cuestión.

Sobre los puntos críticos que tornan inviable el proyecto en cuestión deben señalarse, como mínimo, los siguientes:

1. *Suba edad Mujeres:* sobre el particular se señaló una grave afectación de derechos colectivos en tanto y en cuanto la falta de modificación de la ley 24241 al respecto, tornaría la situación de las mujeres que pertenecen al Poder Judicial en una situación notoriamente más gravosa resultando que la única justificación de tal agravamiento resultaría ser el lugar en el que desarrollan sus tareas. Tornándose ello claramente conculcatorio de derechos constitucionales pero, más allá de ello, claramente inaceptable.
2. *Pérdida del 82%:* resulta absolutamente claro que la fórmula de cálculo que se propone para incorporar al artículo 10 de la ley 24018 implica, sin dudas, la pérdida del reconocimiento del 82% móvil respecto de los haberes previsionales. En este sentido el cálculo que se propone no sólo establece un valor distinto del que contenía la ley en sus orígenes sino que dicho valor resulta ser claramente menor y, por otra parte, tampoco se establece cómo, en qué forma y con qué alcance, se llevará a cabo la *“actualización”* a la que se hace mención. Todo ello no tiene otra finalidad más que dejar sin efecto en los hechos la previsión original respecto al 82% móvil.
3. *Suba de aportes:* Otro de los puntos que se ha establecido como crítico es el inconsulto y desmesurado incremento en los aportes previsionales pasando de un 12% a un 18% como pretende establecer la modificación del artículo 31 haciendo mención al artículo 11 de la ley 24241 (un incremento de siete (7) puntos porcentuales sobre la remuneración total percibida en el desempeño de sus funciones). Este incremento resulta absolutamente inconsulto y fuera de toda previsión. Nótese que paradójicamente para la implementación de la suba en cuestión que hace referencia a una regulación que contiene un tope determinado ($103.000) omitiéndose que los aportes establecido por la ley 24018 carecen de tope alguno.
4. *Recorte de aportantes:* Otra de las falacias sobre las que se apoya el proyecto en cuestión tiene que ver con recorte de funcionarios que propicia la modificación. Ello trae aparejado como consecuencia inmediata la reducción de aportantes al sistema y en consonancia con ello la reducción de proporción entre activos/pasivos trayendo como consecuencia inmediata el agravamiento del déficit que se proclama habida cuenta esta significativa reducción. Por otra parte, con esta medida se perjudica a un gran número de trabajadores, sin argumentar fundamento alguno al respecto, lo cual torna aún más arbitraria la medida que se propone.
5. *Reducción de la movilidad:* Otro de los puntos críticos que se establece en el proyecto es claramente la reducción de la movilidad determinada originalmente. Nótese que al respecto se dispone la creación de una comisión *ad hoc* agravándose tal previsión habida cuenta que la comisión a la que se hace mención no se encuentra creada en la actualidad. Sobre el particular tampoco se establece pauta alguna en referencia a la regulación de la comisión en cuestión por lo que la situación se torna aún más incierta.
6. *Falta de gradualidad:* Otro de los puntos críticos con los que cuenta el proyecto en cuestión es la absoluta falta de gradualidad en su implementación respecto de aquellas personas que se encuentran en una situación próxima a alcanzar la edad requerida. Arbitrariamente se produce una modificación sustancial afectando el proyecto de vida de todos los involucrados. Las modificaciones de los regímenes previsionales no sólo son procesos que llevan tiempo de estudio, sino que también se trabaja en la obtención de consensos, habida cuenta el impacto que los mismos tienen sobre el proyecto de vida de todos los involucrados. Irrazonablemente se pretende, en menos de una semana, modificar un régimen previsional determinando un incremento de la edad jubilatoria en cinco (5) años sin siquiera tener alguna previsión respecto de todas aquellas personas que se encontraban próximas a reunir los requisitos para acceder al beneficio. Esto constituye sin duda una arbitrariedad más de la modificación en cuestión que no encuentra sustento alguno.

Estos son algunos de los puntos que se han determinados como los más críticos con los que cuenta el proyecto en cuestión.

Durante el desarrollo de la Asamblea se elaboró un comunicado al que se le dio la correspondiente difusión, teniendo repercusión en diversos medios masivos de comunicación y que refleja, sin duda, la posición de nuestro Colegio al respecto.

En el mismo sentido, tomamos conocimiento de un comunicado elaborado por la FLAM exponiendo la preocupación por el proyecto en cuestión.

Asimismo, durante estos últimos días Tribunales y Asociaciones de todo el País se han expedido señalando su posición contraria al proyecto en cuestión.

Desde nuestro Colegio continuamos adelante con todas aquellas acciones que estén a nuestro alcance para lograr establecer una vía de diálogo y consenso que permita llevar adelante una discusión razonable del proyecto en cuestión.

El día miércoles 26 del corriente está prevista el desarrollo de la reunión plenaria de Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Previsión Social en el Congreso de la Nación a la que asistiremos a los efectos de sostener la posición de nuestra Institución.

El día jueves 27 de febrero se encuentra previsto el tratamiento del proyecto en cuestión en la Cámara de Diputados.

En la actualidad, nuestros esfuerzos se centran en el contacto con los diputados nacionales de nuestro distrito a los efectos de hacerles llegar nuestro parecer respecto del proyecto en cuestión reclamando la apertura de una instancia de diálogo al respecto.

Una vez más, frente a este arbitrario atropello que se pretende respecto de la modificación del régimen previsional debemos trabajar en conjunto aunando todos los esfuerzos en pos de un objetivo común.

Muchas Gracias.

 Carlos Fel Rolero Santurian

 Presidente.

**Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Bueno Aires.**